Nota DNC N°2448/2023.

Asunción, 11 de abril de 2023.

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	429363
Expediente	303998
Etapa del Procedimiento	Contrato
Tipo de Procedimiento	Locación de Inmueble
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	ESTACIONAMIENTO DE VEHICULOS PARA LA SENATUR
Entidad	SECRETARIA NACIONAL DE TURISMO - PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA - PODER EJECUTIVO
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

1. Solicitamos realizar la ampliación del Dictamen DAJA N° 04/23 de fecha 14/03/2023 con su correspondiente acto administrativo que lo apruebe, en la cual se exponga los puntos “d”, “e” y “f” de la Resolución DNCP N° 4441/21.
2. En el SICP se observa que se halla cargado como razón social a la Firma COMERCIAL INMOBILIARIA ANDREA SA. sin embargo, en el Formulario de Análisis de Costo – Beneficios, se indica como propietario al Sr. Osvaldo Baumann Filippi; solicitamos realizar los ajustes que correspondan, identificando al propietario y/o al eventual representante con sus respectivos poderes, cesiones de cobro y resoluciones de aprobación si correspondiere.
3. Dentro del contenido del contrato N°02/2023 no se ha establecido la posibilidad de otorgar un reajuste. Al respecto, solicitamos a la convocante indicar la fórmula y/o las condiciones que deben darse para la aplicación de un eventual reajuste al contrato, teniendo en cuenta que es un derecho del proveedor contemplado en la Ley de Contrataciones Públicas. Solicitamos realizar una adenda, con su correspondiente acto administrativo que lo apruebe.
4. En el Contrato – clausula N° 14 se menciona un artículo y normativa (123/21992/03) que al momento de la comunicación de las actuaciones ya no se encontraban con vigencia. Solicitamos tenerlo en cuenta, para el momento de la confección de la adenda.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. Las verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo los procedimientos pasibles de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79'y 82 de la Ley 2051/03*

Verificador: uurunaga